

nida sin mas exâmen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso.

xviii. Quando la Junta censoria de provincia ó la suprema; segun lo establecido, declaren que la obra no contiene sino injurias personales, será detenida, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias en el tribunal correspondiente con arreglo á las leyes.

xix. Aunque los libros de religion no puedan imprimirse sin licencia del Ordinario, no podrá este negarla sin previa censura y audiencia del interesado.

xx. Pero si el Ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura á la Junta suprema, la qual deberá exâminar la obra, y si la hallase digna de aprobacion, pasar su dictâmen al Ordinario, para que mas ilustrado sobre la materia, conceda la licencia, si le pareciere, á fin de excusar recursos ulteriores.

Tendralo entendido el Consejo de Regencia, y cuidará de hacerlo imprimir, publicar y circular. — Real Isla de Leon 10 de Noviembre de 1810. — *Luis del Monte*, Presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, Secretario. — *Manuel Luxan*, Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 11 — 13.*

DECRETO X.

DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Sobre alistamiento de 800 hombres para el ejército.

Las Córtes generales y extraordinarias, penetradas de quan importante y urgente sea para el mejor

sostenimiento de la santa causa que defiende la Nación, completar y aumentar sus ejércitos: han decretado autorizar, como autorizan, al Consejo de Regencia á que levante para el fin indicado los ochenta mil hombres que pide.—Tendralo entendido el Consejo de Regencia para cuidar de su cumplimiento, y para hacerlo imprimir, publicar y circular.—Real Isla de Leon á 15 de Noviembre de 1810.—*Luis del Monte*, Presidente.—*Evaristo Perez de Castro*, Diputado Secretario.—*Manuel Luxan*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 14.*

ORDEN

Por la qual se manda que en el alistamiento de mozos para el ejército se baxe la marca media pulgada.

Excmo. Señor: Habiéndose enterado las Cortes generales y extraordinarias de la representacion de la Junta superior de Murcia, para que se baxe la marca media pulgada, con el objeto de que no entren en el servicio de las armas hombres casados, quedando en los pueblos solteros por no llegar á la establecida, y de quanto en su razon ha opinado la Comision de guerra de las mismas Cortes: han tenido á bien determinar que se baxe la marca media pulgada, segun lo ha solicitado la referida Junta de Murcia en su representacion, que pasamos por conducto de V. E. al Consejo de Regencia para su debido conocimiento.—De orden de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que el Consejo de Regencia disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Real Isla de Leon 15 de Febrero de 1811.—*José Alvarez*, Diputado Secretario.—*Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.